

AÑO:2024

EXPEDIENTE: 18799/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE EL GRUPO DE MORENA, DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, Y DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS DEL GRUPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON. EN RELACION AL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E . -

La suscrita **Diputada Ana Melisa Peña Villagómez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma al artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las tareas que el Congreso del Estado tiene, nos hace reflexionar en la necesidad de impulsar toda clase de acciones y estrategias que marquen un avance progresivo hacia una mejor materialización de los derechos humanos de todas las personas, dando prioridad a los que estén relacionados con el interés superior de la niñez previsto en nuestra Carta Magna.

Por ello, es importante mencionar que actualmente existen estudios nacionales e internacionales que hablan de las bondades que representa la lactancia materna para las y los recién nacidos, así como para las mujeres; muestra de ello son los documentos de la Organización de las Naciones Unidas que ha generado todo tipo de acciones para que exista una concientización cultural, humanista y de respeto a este proceso natural de la vida del ser humano.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce que la lactancia materna es un derecho de niñas y niños, y que a ninguna mujer debe impedírselle el ejercicio de este derecho.

Sin duda, alimentar a los bebés sólo con leche materna en sus primeros seis meses de vida contribuye a disminuir de manera significativa la desnutrición y la mortalidad infantil. Esto en virtud de que la leche producida por la madre contiene todos los nutrientes que un bebé necesita en sus primeros meses de vida; sin olvidar que está compuesta por proteínas, grasas, vitaminas, minerales, azúcares y anticuerpos que fortalecen el sistema inmunológico del bebé.

La leche materna contiene anticuerpos que ayudan a proteger al bebé contra infecciones, como resfriados, gripes, diarreas y otras enfermedades comunes. Se ha demostrado que contribuye a un mejor desarrollo cerebral y físico, favoreciendo el crecimiento saludable del bebé, y es más fácil de digerir que la leche artificial o de fórmula.

Lamentablemente existen retos como la discriminación, la falta de información o los tabúes que todavía persisten respecto a este tema tan sensible como lo es la lactancia materna.

Por lo que acudo ante este Poder Legislativo a proponer que, siguiendo el proceso legislativo para reformar la Constitución Política del Estado, se establezca la lactancia materna como un derecho humano para las niñas y los niños, lo cual será un avance significativo en la protección de los derechos de la infancia y la salud pública.



LXXXVII

PÓDER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Sin duda con esta propuesta, se mejoraría la salud infantil, ya que como se ha mencionado en párrafos anteriores, está ampliamente demostrado que la lactancia materna reduce el riesgo de enfermedades en los bebés, fomenta un mejor desarrollo cognitivo y fortalece el vínculo entre madre e hijo.

Cabe destacar que la iniciativa que se presenta se sustenta en resoluciones judiciales específicas que permiten reflexionar respecto a la importancia de la lactancia materna para la sociedad mexicana, como se hace mención en la siguiente tesis:

DERECHO A LA LACTANCIA. LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE EL ACTO RECLAMADO LO INVOLUCRE, DEBEN RESOLVERSE EN FORMA PRIORITARIA, ATENTO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Conforme a los diversos instrumentos internacionales existentes en favor de los menores, y a los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 18 y 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas las autoridades tienen la obligación de velar porque la protección de los derechos de aquéllos se realice mediante medidas reforzadas o agravadas y, en esa medida, los órganos del Poder Judicial de la Federación, en todos los asuntos y decisiones que atañen a niños, niñas y adolescentes, deben asegurarse que éstos obtengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, como son la alimentación, vivienda, salud física y emocional. En consecuencia, cuando en un juicio de amparo el acto reclamado involucra el derecho a la lactancia, los operadores jurídicos deben tomar en cuenta que la naturaleza de esa prestación es inherente al diverso derecho humano a la alimentación, y



PÓDER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

ello les obliga a resolver lo conducente en forma prioritaria, atento al principio del interés superior de la niñez, pues cualquier dilación puede hacer nugatorios los derechos de los menores y el acceso a un recurso efectivo.

**DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Conflictio competencial 7/2018. Suscitado entre el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo, ambos en la Ciudad de México. 18 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Elizabeth Trejo Galán.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por ello, para el Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y para quien suscribe esta iniciativa, consideramos que de aprobarse esta propuesta el Congreso del Estado garantizara un derecho humano y ayudara a reducir la desigualdad en la atención temprana y el acceso a recursos de salud.

Así mismo, se daría cumplimiento a los estándares internacionales, ya que la lactancia materna es promovida por organismos como la OMS y UNICEF, por lo que esta reforma alinearía a Nuevo León con las recomendaciones globales de derechos humanos y salud infantil.

Sabemos que los tabúes en torno a la leche materna y la lactancia infantil son el resultado de malentendidos y normas sociales que a menudo no tienen base científica. Por lo que considero que es importante reconocer el valor de la leche materna y apoyar a las madres en su decisión de amamantar, tanto en el ámbito



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



familiar como en el público, para mejorar la salud de nuestros niños y fomentar una sociedad más informada y libre de prejuicios.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone reformar la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia del reconocimiento a la Lactancia Materna como un Derecho Humano, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 36 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- La niñez, con énfasis especial en la primera infancia, tiene derecho a la lactancia materna como derecho humano, a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos, teniendo como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad, y dará seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas al fomento de la lactancia materna.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

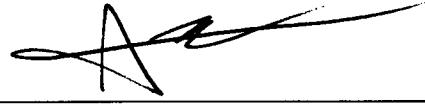
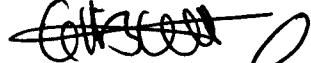
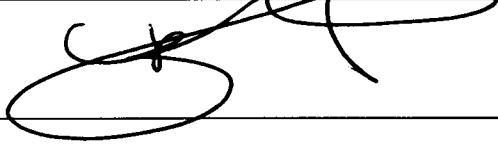
Monterrey, NL., a octubre de 2024



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

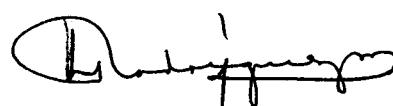
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBREANO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendicio'n Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 36 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBREANO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Esther Berenice Martínez Díaz	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Maria Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Marisol Gonzalez Elias	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 206/LXXVII
Expediente 18799/LXXVII

**C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación al Derecho de la Lactancia Materna, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por la C. Dip. Esther Berenice Martínez Díaz."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Joel Treviño Chavira".
**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**



"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 047/LXXVII



**C. DIP. ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 2 de octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, integrante del Grupo Legislativo Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación al Derecho a la Lactancia Materna, en materia de Guardia Nacional, al cual le fue asignado el número de Expediente 18799/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

